

CONTRATO N°: 207/14/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P., FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOS ANGELES SALDAÑA SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de una fianza global de fidelidad, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/36/2014 y en el Acto de Presentación Apertura y Evaluación de Propuestas celebrado el 2 de octubre de 2014, adjudicó a favor de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** el servicio que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 17,661, de fecha 22 de julio de 1940, pasada ante la fe del Notario Público 41 del Distrito Federal, Lic. Carlos Garciadiego, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Comercio, libro tercero, volumen ciento dieciséis, a fojas ciento sesenta y bajo el número 366, originalmente se constituyó como "Compañía de Fianzas Inter-Américas, S.A."; mediante escritura 9,989 de fecha 7 de diciembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público 102 del Distrito Federal, Lic. José Arce y Cervantes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil 2,716, cambio su denominación por la que ostenta actualmente.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ASG9505311D1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que la Lic. María de los Ángeles Saldaña Saldaña, es su representante legal según consta en el instrumento notarial numero ciento cinco mil sesenta, pasado ante la fe del Notario Público 145 del Distrito Federal, Lic. Francisco Visoso del Valle, y quien se identifica con credencial de elector con folio número _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros el otorgar fianzas a título oneroso y realizar las operaciones de fianzas, contrafianzas, reafianzamientos y cofianzamientos, que autorice la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y expedir las pólizas respectivas, pudiendo efectuar dichas operaciones en el país o en el extranjero.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1941, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal. CP. 01010.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de una fianza global de fidelidad para el Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/36/2014 y al acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, así como a su propuesta técnico-económica, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, y que según el anexo uno será con las siguientes condiciones mínimas.

PARTIDA ÚNICA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD

CARACTERÍSTICAS:

- Que la fianza sea de un mínimo de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)
- Que integre al 100% del personal de "EL INSTITUTO" siendo un mínimo de 200 personas y sin máximo específico.
- Que caucione en un monto común y máximo para todos ellos y que los movimientos de altas y bajas operen en forma automática con los movimientos en el área de Recursos Humanos.
- Que la vigencia sea de un año, a partir del día siguiente de la adjudicación.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” se obliga a entregar la póliza de fianza global del servicio adjudicado en la Dirección de Administración de “**EL INSTITUTO**” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación, con las características que se especifican en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/36/2014.

Conforme a las especificaciones que “**EL INSTITUTO**” le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del contrato por la prestación de servicios de la fianza global de fidelidad para el Instituto Electoral del Estado de México, es por la cantidad de **\$149,304.01 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 01/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “**EL INSTITUTO**” a “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” dentro de los diez días hábiles posteriores a la contratación del servicio y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada, el pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de “**EL INSTITUTO**”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato por la prestación de servicio de una fianza global de fidelidad, tendrá una vigencia que iniciara el día 3 de octubre del 2014 y fenece el 5 de octubre de 2015, en virtud de que el día 3 de octubre es inhábil.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el precio de la propuesta técnico-económica presentada por “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, es la remuneración justa por la prestación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de la fianza, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”.

Por lo anterior, “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “**EL INSTITUTO**”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” será responsable frente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento,

independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO



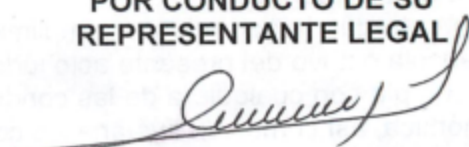
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN




LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
SALDAÑA SALDAÑA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO -
CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL